

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

**Rad. 2021-00530-00**

Seria el caso avocar conocimiento de la presente demanda ejecutiva presentada por Banco Davivienda en contra de José Manuel Pinzón Cruz, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, conforme al num. 1° del art. 26 del CGP, en los procesos contenciosos la competencia se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, siguiendo las reglas del art. 25 ibídem.

Con base en lo anterior, y atendiendo que las pretensiones de la demanda a la fecha no superan los 150 SMMLV, se colige sin duda, que se trata de un asunto de menor cuantía (inc. 3 - art. 25 del C.G.P.), que debe ser conocido por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, comoquiera que es esa municipalidad donde se ubica el bien grabado con hipoteca (num. 7° art. 28 del CGP), por lo que se dispone:

**Primero:** Rechazar la demanda ejecutiva por falta de competencia - factor cuantía - de conformidad con el inc. 3 del art. 25 y núm. 7° del art. 26 del CGP.

**Segundo:** Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

**Tercero:** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**